



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico-Caquetá, diez (10) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado: LUIS HUMBERTO BOLAÑOS VILLARREAL
Radicación: 18592408900120200001000

Se encuentra al Despacho la solicitud impetrada por el abogado de la parte demandante dentro del presente asunto, argumentado la corrección del auto de mandamiento de pago de fecha 7 de septiembre de 2020, debido a que existe una falencia en la fecha de los intereses moratorios digitado así: "27 de junio de 2019", siendo correcto, 17 de julio de 2019. Igualmente renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Una vez revisada la actuación, le asiste razón al peticionario por cuanto se incurrió en un error de digitación el día y mes de causación de los intereses moratorios, dentro actuación dispuesta el día siete (07) de septiembre de 2020.

De acuerdo con lo anterior, resulta adecuada la procedencia de los pedimentos de corrección de la providencia y la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión; conforme inciso tercero de los artículos 286 y 119 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio civil de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), en lo que respecta al numeral 1.2, el cual quedará en los siguientes términos:

1.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: TÉNGASE por renunciado el términos de ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Firmado Por:

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b81723f3583c7557cfe5cf773b03759df6755c65e29ad06d0b70089271dee94

Documento generado en 10/03/2021 08:00:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**